

## CONVENIO DE EXTINCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LAS OBRAS

**Obra:** RENOVACIÓN VÍA DOBLE ELECTRIFICADA Y ADV. E. MALDONADO - J. L. SUAREZ - LÍNEA MITRE. CONTRATOS UGOMS 13-00312, 13-00313 Y 13-00314.

Entre la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO S.A. — EN LIQUIDACIÓN ("UGOMS"), HERSO SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROMEL SOCIEDAD ANÓNIMA (las "CONTRATISTAS"), ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ("ADIF"), OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ("SOF"), y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ("CNRT" y en conjunto con UGOMS, las CONTRATISTAS, ADIF y SOF, las "PARTES") en el marco de sus competencias, representadas por quienes abajo suscriben, declarando bajo juramento encontrarse debidamente facultados para la suscripción del presente Convenio de Extinción y Toma de Posesión de las Obras (el "Convenio"), considerando:

- I. Que en virtud del Decreto N° 793 de fecha de 24 de mayo de 2012 el ESTADO NACIONAL rescindió el contrato de concesión oportunamente celebrado con TRENES DE BUENOS AIRES S.A. ("TBA") para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a los Grupos de Servicios N° 1 y 2, Líneas Gral. MITRE y SARMIENTO, que fuera aprobado mediante el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Adenda aprobada por el Decreto N° 104 de fecha 25 de enero de 2001.
- II. Que asimismo, en el marco del citado Decreto N° 793/2012 se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a formalizar la toma de posesión respectiva y a convocar a los demás concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, constituyéndose la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA a los fines de gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios N° 1 y 2 hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio de conformidad al ordenamiento aplicable, atento la rescisión operada respecto de la anterior concesionaria TBA.
- III. Que en este marco, UGOMS destaca que en fecha 3 de julio de 2012 celebró con la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de



Pasajeros - Grupo de Servicios 1 y 2 - Líneas MITRE y SARMIENTO (el "Acuerdo de Operación").

- IV. Que el Acuerdo de Operación tuvo por objeto encomendar a UGOMS la gestión de la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a la Líneas MITRE y SARMIENTO.
- V. Que la encomienda referida en el párrafo precedente incluyó, entre otros aspectos, la contratación y ejecución de las obras básicas para el recupero del mantenimiento diferido para la operación de los Servicios Ferroviarios que se autoricen como así también la contratación y ejecución de las obras que la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE le encomendara como inversiones específicas.
- VI. Que en esa inteligencia, el Acuerdo de Operación previó que UGOMS debía constituir una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Nación Fideicomiso S.A.) con los fondos que destinara mensualmente la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE para el recupero del Mantenimiento Diferido, entendiéndose por tal a las Obras incorporadas como Anexo IV del Acuerdo de Operación.
- VII. Que por su parte, UGOMS también señala que en fecha 10 de agosto de 2012 celebró con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en su carácter de Fiduciante y Fiduciario respectivamente) el "Contrato de Fideicomiso — Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido — UGOMS" (el "Fideicomiso"), el cual tuvo por objeto la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido.
- VIII. Que el Acuerdo de Operación fue oportunamente modificado a través de sendas Adendas suscriptas en fecha 20 de mayo y 14 de agosto de 2013.
- IX. Que posteriormente, por conducto de la Resolución N° 1083 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 11 de septiembre de 2013, modificada por Resolución N° 1210 de fecha 16 de octubre de 2013 de la misma Cartera de Estado, se asignó a SOF la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.
- X. Que asimismo, mediante la citada Resolución MIT N° 1083/2013 se asignó a ADIF la administración de las obras de recuperación de mantenimiento diferido establecidas en el Anexo IV del Acuerdo de Operación, incluyendo aquéllas que se encontraban en curso de ejecución y las obras de inversión específicas que hubieren sido encomendadas por la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE.



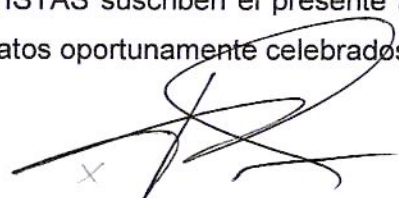
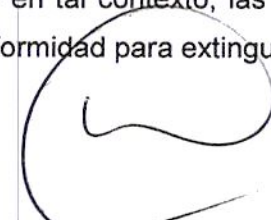
- XI. Que la Resolución MIT N° 1083/2013 (modificada por Resolución MIT N° 1210/2013) también dispuso que las obras detalladas en el Anexo I de dicha Resolución, oportunamente asignadas a UGOMS, continuarían siendo ejecutadas por UGOMS.
- XII. Que así las cosas, UGOMS destaca que en fecha 1 de octubre de 2013 celebró con la firma FERROMEL S.A. los Contratos N° 13-000312 y N° 13-000313 (Sector 1 y 2, respectivamente) y con HERSO S.A. el Contrato N° 13-000314 (Sector 3) relacionados a la Renovación de Vía Doble Electrificada y Aparatos de Vía (AdV) — E. Maldonado - J. L. Suárez – Línea Mitre (los "Contratos").
- XIII. Que por Resolución N° 41 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 7 de febrero de 2014 se aprobó el modelo de Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, el cual se incorporó como Anexo I a la citada norma.
- XIV. Que en ese contexto, en fecha 10 de febrero de 2014 SOF celebró con CORREDORES FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Línea MITRE encomendándosele la gestión y Gerenciamiento por cuenta y orden de SOF y la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondiente a la citada Línea.
- XV. Que mediante Resolución N° 171 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 27 de febrero de 2015 se instruyó a SOF a rescindir los Acuerdos de Operación celebrados en el marco de la citada Resolución MIT N° 41/2014.
- XVI. Que en virtud del Convenio de Cooperación de fecha 5 de noviembre de 2013, el Convenio de Cooperación Complementario N° 1 de fecha 27 de marzo de 2014 y la Adenda al Convenio de Cooperación Complementario N° 1 de fecha 16 de abril de 2014, ADIF y SOF acordaron definir los trabajos que cada una de las sociedades ejecutaría, por sí o por terceros, en este caso en el ámbito de la Línea MITRE, conforme criterios y cuestiones de conveniencia operativa, incluyendo las obras de inmediata realización que se requerían para la readecuación de la infraestructura y demás tareas relacionadas con la puesta en vías de las formaciones chinas arribadas y que arribarían al país.
- XVII. Que en ese contexto, en fechas 3 de noviembre de 2014 y 29 de diciembre de 2014 SOF, ADIF, CNRT, UGOMS, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y CORREDORES FERROVIARIOS S.A. celebraron el Acuerdo de Reasignación de Obras Línea Mitre y su Adenda, respectivamente, en virtud de la cual se reasignaron a ADIF, entre otras, las obras objeto de los Contratos N° 13-000312, N° 13-000313 y N° 13-000314.
- XVIII. Que en orden a las funciones encomendadas por la Resolución N° 217 del entonces





MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 22 de agosto de 2012, la CNRT ha realizado únicamente el control y la fiscalización del avance físico de las obras en el periodo comprendido entre el Acta de Inicio de fecha 14 de octubre de 2013 y el 14 de diciembre de 2014, habiendo labrado las últimas Actas de Medición correspondientes a cada contrato en fechas: 8 de agosto de 2014 correspondiente al período julio/2014 para el Sector N° 1 y 2 de febrero de 2015 correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 14 de diciembre de 2014 para los Sectores N° 2 y N° 3.

- XIX. Que por su parte, UGOMS también realizó el control y la fiscalización del avance físico de las obras en el periodo comprendido entre el Acta de Inicio de fecha 1 de octubre de 2013 y el 14 de diciembre de 2014, habiendo labrado las últimas Actas de Medición correspondiente a cada contrato en fecha 7 de enero de 2015.
- XX. Que por otra parte, cabe tener en cuenta que mediante Resolución N° 2685 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE de fecha 18 de noviembre de 2015 se extinguió el Fideicomiso, instruyéndose al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que transfiriera los fondos remanentes a ADIF.
- XXI. Que las obras objeto de los Contratos se encuentran paralizadas por causas sobrevinientes a la suscripción de los mismos.
- XXII. Que al respecto, las áreas técnicas de ADIF han tomado intervención en el asunto de conformidad a la documentación proporcionada por las PARTES dando cuenta, entre otras cuestiones: (i) de los aspectos generales, técnicos, contractuales y financieros de las obras que se encuentran paralizadas desde febrero de 2015; (ii) de la situación actual de las mismas a fin de adoptar el temperamento que corresponda con miras a la toma de posesión de las obras por parte de ADIF y la definición de la ejecución de los trabajos que el estado de la infraestructura actual demanda; (iii) que las Contratistas han solicitado el reconocimiento de gastos improductivos, la redeterminación de precios de obra, el pago de las sumas pendientes, entre otras cuestiones; (iv) que los trabajos fueron suspendidos por causas no imputables a las PARTES; (v) de la problemática actual de tener una obra inconclusa y paralizada desde hace aproximadamente 30 meses donde restan trabajos por realizar; (vi) en los obradores existe material nuevo que podría aplicarse a estos trabajos y que el mismo se encuentra acopiado susceptible de deterioro, pérdida y/o hurto; (vii) de un saldo final deudor a cargo de las CONTRATISTAS como monto total y único en carácter de liquidación final.
- XXIII. Que en tal contexto, las CONTRATISTAS suscriben el presente a los efectos de dar conformidad para extinguir los contratos oportunamente celebrados y renunciar a todos



los reclamos que pudieren tener con respecto a ellos al sólo efecto conciliatorio, sin que ello importe reconocer hecho o derecho alguno y en aras del principio de buena fe que guiara a las PARTES en sus relaciones recíprocas.

XXIV. Que al respecto, corresponde dejar asentado que SOF suscribe el presente en su carácter de actual operador del servicio ferroviario de pasajeros en la Línea MITRE, de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución N° 1083/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

XXV. Que en este estado deviene necesario que ADIF pueda tomar posesión de las obras y resolver el alcance de los trabajos pendientes conforme a la situación que reviste la infraestructura comprometida.

XXVI. En virtud de ello, las PARTES, en el marco y de conformidad a las incumbencias asignadas respectivamente, han resuelto celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:**

1. Las PARTES, cada una en el marco de sus competencias, dan por extinguido los Contratos en el estado en que se encuentran, operando la fecha del presente como fecha de recepción definitiva de las obras en cuestión.

2. Las CONTRATISTAS reconocen solidaria e ilimitadamente como monto total y único en carácter de liquidación final el saldo deudor a su cargo que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 239.503,75) más IVA.

Dicho saldo deberá ser depositado por cualquiera de las CONTRATISTAS dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la celebración del presente Convenio en la siguiente cuenta o la que ADIF indique al efecto:

- Banco: Banco de la Nación Argentina.
- Nro. de Cuenta: 13876080018675.
- CBU: 0110608020060800186757.
- Sucursal: 1387 Catalinas.
- CUIT del Beneficiario: 30710695993.
- Beneficiario: ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

3. Las CONTRATISTAS prestan conformidad a la extinción de los contratos de locación de



obra celebrados con UGOMS en fecha 1 de octubre de 2013 —identificados como N° 13-000312, 13-000313 y 13-000314 y manifiestan no tener nada que reclamar por ningún concepto a ninguna de las PARTES ni al ESTADO NACIONAL, desistiendo de toda acción y derecho por todo reclamo de cualquier naturaleza con causa, origen o motivo de los contratos citados.

4. Las CONTRATISTAS hacen entrega a ADIF de los materiales y producidos existentes en los obradores que habilitaran para la ejecución de las obras y ADIF los recibe en el estado que se encuentran.

5. Las PARTES autorizan la cancelación por parte de las CONTRATISTAS de las pólizas correspondientes a la totalidad de las garantías recibidas marco de las condiciones establecidas en las bases contractuales.

6. Las PARTES manifiestan que lo aquí acordado no sentará precedente invocable alguno para la resolución de casos futuros. La solución a la que han arribado las PARTES de mutuo acuerdo no será entendida como reconocimiento, quita, espera o remisión de derechos u obligaciones bajo los contratos que se dan por extinguidos ni podrá ser extendido a situaciones análogas salvo acuerdo de las mismas.

#### **SEGUNDA:**

1. Las PARTES prestan conformidad para que ADIF tome posesión de las obras y de los materiales y producidos a los que se aludió en la Cláusula Primera, de acuerdo a su inventario que como Anexo I forma parte integrante del presente Convenio.

#### **TERCERA:**

1. Las PARTES en este acto renuncian a efectuarse reclamos entre sí con motivo de los Contratos que se dan por extinguidos.

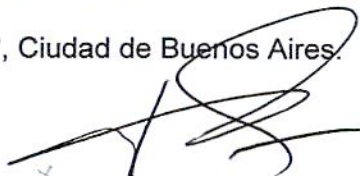
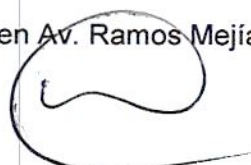
2. Para el caso de cualquier controversia respecto de la interpretación y/o ejecución de los términos y condiciones de la presente, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

3. Para todos los efectos derivados del presente, las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los lugares que se indican a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

a) UGOMS en Av. Ramos Mejía N° 1430, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires.

b) CONTRATISTAS en Av. Corrientes N° 327, piso 15°, Ciudad de Buenos Aires.

c) ADIF en Av. Ramos Mejía N° 1302, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires.




d) SOF en Av. Ramos Mejía N° 1302, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires.

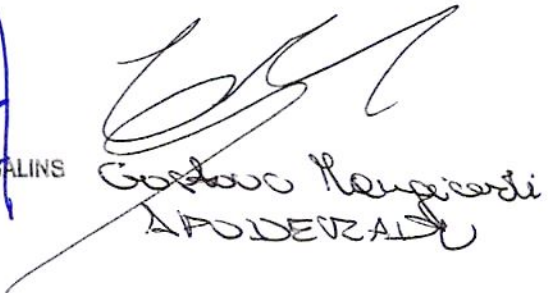
e) CNRT en Maipú N° 88, Ciudad de Buenos Aires.

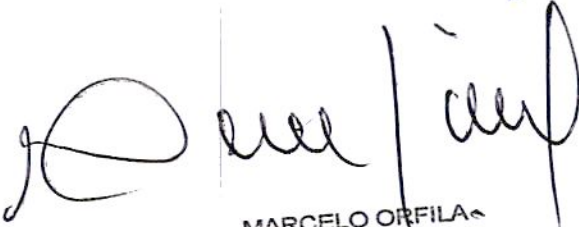
4. Dichos domicilios se mantendrán vigentes mientras no sea notificada su modificación por medio fehaciente a la totalidad de las PARTES.


En prueba de conformidad, las PARTES suscriben CINCO (5) ejemplares, a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de enero de 2019.

  
GUILLERMO FIAD  
Presidente  
ADIFSE

  
LIC. SEBASTIÁN CASALINS  
APODERADO

  
Gustavo Rengierdi  
APODERADO

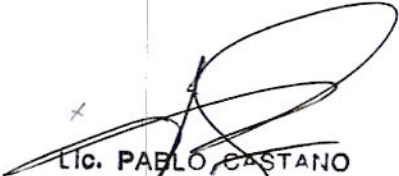
  
MARCELO ORFILA  
PRESIDENTE  
OPERADORA FERROVIARIA S.E.

  
MILITECCO, PEDRO

  
UGOMS S.A.

  
LIQUIDADOR TITULAR

GUILLERMO C. ALEMÁN  
LIQUIDADOR TITULAR

  
LIC. PABLO CASTANO  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de  
Regulación del Transporte



**ANEXO I**

Computo de Materiales existentes en Obrador Migueletes. Relevamiento 13/12/17		Observaciones
Tipo de material	Cantidad	
Durmientes comunes de H°P° Marca Herso	1155	
Durmientes especiales de H°P° Marca Herso (para recibir soporte de aislador 3° riel)	435	
Durmientes de madera 270x12x24cm	2288	
Soporte para aislador de 3° riel, modelo: Herso	768	
Fast-Clip-bolsones	35	Bolsones. Varios Rotos.
E- clip	100	
Aisladores para Fast Clip	7	Bolsones. Varios Rotos.
Gomas P/ durm. HHPP (Almohadillas)	32	Bolsones. Varios Rotos.
Gomas P/ durm. Madera (Almohadillas)	500	
Rieles	668	de 18 metros
JAC (Juntas Aisladas Coladas)	19	Cupones de 6 metros.
Tramos armados durmientes de Q°C° con soportes y aisladores	4	de 18 metros
Tramos armados durmientes de Q°C° sin soportes	6	de 18 metros
Tramos armados durmientes H°P° marca Herso sin soportes	4	de 18 metros
ADV a renovar	TRAMO 1	15S/19S-15N-14S/19N-18S/14N/18N/12S/11S/12N
	TRAMO 2	11A/8A-8B/11B/9A/9B/7A/7B
	TRAMO 3	16A/16B/8/9/8-9/11B/11A
	TRAMO 4/5	9A/cruce 15-16
Máquinas de cambio	11	11
Barras para maquinas de cambio (juego)	36	5 cajas cerradas de 6 juegos cada uno.
ADV producidos (ya renovados)	TRAMO 3	14A/14B

*MILITELLO*  
LIQUIDADOR TITULAR

**UGOMS S.A.**

GUILLERMO C. ALEMAN  
LIQUIDADOR TITULAR

Lic. **PABLO CASTANO**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de  
Regulación del Transporte